



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN MEDIANTE SORTEO, DE LAS MAMPARAS, BASTIDORES Y ESPACIOS DISPUESTOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE HUIMILPAN, A EFECTO DE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA COALICIÓN LOS UTILICEN PARA COLOCAR PROPAGANDA ELECTORAL CON MOTIVO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.**

**ANTECEDENTES:**

**I. Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", el cual estableció en su artículo 116 fracción IV inciso c), que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**II. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación* se publicó el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos". Este decreto expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual en su artículo 98 estableció que los organismos públicos locales gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

De igual modo, en el artículo 104, párrafo 1, incisos a), f) y o), refiere que a los organismos públicos locales corresponde aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución, la Ley y las que establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

**III. Expedición de la Ley General de Partidos Políticos.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos, cuyo objeto es regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de: a) La constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal; b) Los derechos y obligaciones de sus



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

militantes; c) Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos, la postulación de sus candidatos, la conducción de sus actividades de forma democrática, sus prerrogativas y la transparencia en el uso de recursos; d) Los contenidos mínimos de sus documentos básicos; e) Las formas de participación electoral a través de la figura de coaliciones; f) El sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos; g) La organización y funcionamiento de sus órganos internos, así como los mecanismos de justicia intrapartidaria; h) Los procedimientos y sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones; i) El régimen normativo aplicable en caso de pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos, y j) El régimen jurídico aplicable a las agrupaciones políticas nacionales.

**IV. Reforma a la Constitución Política del Estado de Querétaro.** El veintiséis de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia político-electoral.

**V. Reforma a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El veintinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro". En esta reforma se estableció el inicio de proceso electoral ordinario por única ocasión el primer día del mes de octubre de dos mil catorce.

**VI. Inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015.** El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaración formal del inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015.

**VII. Sorteo de mamparas, bastidores y espacios proceso electoral ordinario 2014-2015.** El treinta y uno de marzo de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió el Acuerdo relativo a la distribución mediante sorteo, de las mamparas, bastidores y espacios dispuestos por las autoridades municipales de la entidad y gobierno del Estado de Querétaro, a efecto de que los candidatos independientes, partidos políticos y coalición puedan hacer uso de ellos para colocar su propaganda electoral en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

**VIII. Jornada Electoral.** El siete de junio de dos mil quince, en el marco del proceso electoral ordinario 2014-2015, se llevó a cabo la jornada electoral en el municipio de Huimilpan, Querétaro, para elegir, entre otros cargos públicos, a los integrantes del Ayuntamiento de dicho municipio.

**IX. Sesión de cómputo.** Del nueve al once del mismo mes y año, el Consejo Municipal de Huimilpan, Querétaro, llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección de Ayuntamiento y, al concluir con el mismo, declaró su validez, expidió la constancia de mayoría a la fórmula ganadora y la correspondiente asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**X. Interposición de recursos de apelación.** El catorce y quince de junio de dos mil quince, ante el Consejo Municipal de Huimilpan, se promovieron recursos de apelación, el primero fue promovido por Juan Pérez Reséndiz, por su propio derecho, en contra de la integración del Ayuntamiento de Huimilpan; por su parte el segundo de ellos, promovido por el Partido Acción Nacional se interpuso en contra de los resultados del cómputo de la elección del Ayuntamiento de Huimilpan, la declaratoria de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría a la fórmula ganadora.

**XI. Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.** Derivado los medios de impugnación señalados en el antecedente anterior, el once de septiembre de dos mil quince, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro emitió sentencia en los términos siguientes:

...

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se acumula el expediente TEEQ-RAP-106/2015 al TEEQ-RAP-74/2015, por ser éste más antiguo...

**SEGUNDO.** Se desecha la demanda promovida por **Juan Pérez Reséndiz** en el expediente **TEEQ-RAP-74/2015**.

**TERCERO.** Se decreta la **nulidad de la elección** de la elección (sic) para integrar el Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro.

**CUARTO.** Se **revocan** la declaración de validez de la elección aludida y el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida a la fórmula de mayoría relativa postulada por NUEVA ALIANZA y las de asignación de las regidoras por el principio de representación proporcional.

**QUINTO.** Se **ordena** al CONSEJO GENERAL para que proceda en términos de lo dispuesto en el apartado de efectos de esta sentencia.

**SEXTO.** Dese **vista** a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y a la Procuraría General de Justicia del Estado de Querétaro a efecto de que, en su caso, inicien las investigaciones respectivas y determinen las responsabilidades penales correspondientes.

**SÉPTIMO.** Dar vista a la a la (sic) Legislatura del Estado, por conducto de su Director de Asuntos Legislativos y Jurídicos, para los efectos legales conducentes.

...

(Énfasis añadido)

**XII. Cumplimiento del Consejo General.** El veinticinco de septiembre de dos mil quince, en cumplimiento a la sentencia de once de septiembre de dos mil quince, del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, dentro del expediente TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, generó lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

1. Acuerdo por el que expide la convocatoria y aprueba el procedimiento, bases y plazos para la celebración de la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, conforme a la propuesta del Secretario Ejecutivo del propio Instituto; asimismo, informa a los ciudadanos y a los partidos políticos la demarcación territorial del municipio y los cargos sujetos a elección popular, declara el inicio del proceso electoral con efectos a partir del primero de octubre de dos mil quince, dispensa la escolaridad como requisito para ser consejero electoral del Consejo Municipal, y autoriza al Secretario Ejecutivo para la celebración de los convenios necesarios, en relación con la elección extraordinaria de referencia y en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015; y

2. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que aprueba la convocatoria, los lineamientos y los formatos de registro, así como de respaldo ciudadano, de los aspirantes a candidatos independientes, en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, y calcula el dos punto cinco por ciento de los ciudadanos registrados en el listado nominal de electores para las manifestaciones de respaldo ciudadano respectivas.

**XIII. Inicio del proceso electoral extraordinario.** El veinticinco de septiembre de este año, el Consejo General emitió la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario con efectos al primero de octubre de dos mil quince.

Asimismo, se expidió el Calendario Electoral para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro, en el que se contempla que la celebración de la próxima jornada electoral, es el seis de diciembre de dos mil quince.

**XIV. Medios de impugnación presentados ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

**1. Juicio de Revisión Constitucional radicado en la Sala Regional con sede en Monterrey, Nuevo León.** El catorce y quince de septiembre del año en curso, tanto el Partido Nueva Alianza como su candidato Juan Guzmán Cabrera, promovieron respectivamente un juicio de revisión constitucional electoral y juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante dicha instancia, radicados bajo las claves de identificación SM-JRC-313/2015 y SM-JDC-620/2015, respectivamente.

**1.1. Sentencia.** El veintinueve de septiembre de este año, la Sala Regional de referencia, dictó sentencia dentro de los expedientes SM-JRC-313/2015 y su acumulado SM-JDC-620/2015, la cual confirmó la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro dentro del recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-76/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106-/2015, por la que se determinó la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, dentro del proceso electoral ordinario 2014-2015.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**2. Recurso de reconsideración del Partido ante la Sala Superior.** El treinta de septiembre del año en curso, derivado del medio de impugnación interpuesto por el Partido Nueva Alianza en contra de la determinación emitida por la Sala Regional correspondiente a la II Circunscripción Plurinominal; la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, desechó el recurso de reconsideración identificado con la clave SUP/REC/813/2015.

**3. Recurso de reconsideración del candidato ante Sala Superior.** El dos de octubre de dos mil quince, Juan Guzmán Cabrera, en su calidad de candidato electo a Presidente Municipal de Huimilpan, Querétaro, promovió un recurso de reconsideración en contra de la determinación emitida por la Sala Regional correspondiente a la II Circunscripción Plurinominal. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública de siete de octubre del año en curso, desechó el recurso de reconsideración identificado con la clave SUP/REC/824/2015, y en consecuencia, quedó subsistente la nulidad de la elección del Municipio de Huimilpan, Querétaro.

**XV. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El treinta de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG843/2015, por el que se determina la instancia de los partidos políticos nacionales del Trabajo y Humanista, relativas a su participación en las elecciones federal y locales extraordinarias próximas a celebrarse.

**XVI. Medios de impugnación interpuestos en contra de la cancelación del registro del Partido Humanista.** El cuatro, seis, siete, diez, once y veinticuatro de septiembre de dos mil quince, se presentaron escritos de demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y recursos de apelación, registrados con la clave SUP-JDC-1710/2015 y acumulados, a fin de controvertir el Acuerdo INE/JGE111/2015, de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en la que se determinó la declaratoria de pérdida de registro del Partido Humanista, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la elección de diputados federales de ambos principios, celebrada el siete de junio de dos mil quince.

**XVII. Medios de impugnación interpuestos en contra de la cancelación del registro del Partido del Trabajo.** El siete, diez y once de septiembre, así como el seis de octubre de dos mil quince, diversos ciudadanos militantes, el Partido Acción Nacional y del Trabajo, a través de representantes propietarios ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como ante los Consejos Estatales de los Institutos Electorales en los Estados de Veracruz, Chihuahua, Tabasco y Chiapas, presentaron recursos de apelación, juicios ciudadano y de revisión electoral respectivamente ante la autoridad responsable, registrados bajo el expediente identificado con las clave SUP-RAP-654/2015 y acumulados, a fin de controvertir el acuerdo INE/JGE111/2015, de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en la que se determinó la declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la elección de diputados federales de ambos principios, celebrada el siete de junio de dos mil quince.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**XVIII. Sentencias de la Sala Superior.** El veintitrés de octubre de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes identificados con la clave SUP-JDC-1710/2015 y acumulados, así como SUP-RAP-654/2015 y acumulados, respectivamente, emitió sentencias a través de las cuales revocó las resoluciones INE/JGE111/2015 y INE/JGE110/2015 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en los que declaró la pérdida de registro del Partido del Trabajo y del Partido Humanista, respectivamente, por incumplir con la obtención del tres por cierto de la votación válida emitida en la elección de diputados federales 2014-2015.

Asimismo, dicho órgano jurisdiccional electoral dejó sin efectos jurídicos: a) todos los actos realizados en ejecución o como consecuencia de la emisión de los acuerdos impugnados; b) la declaratoria de pérdida de registro del Partido Humanista y del Partido del Trabajo realizada por la Junta General Ejecutiva, así como su publicación en el Diario Oficial de la Federación; c) todos los actos administrativos realizados en ejecución o como consecuencia de la emisión de las resoluciones reclamadas.

De igual forma, vinculó al Consejo General, a la Junta General Ejecutiva, así como a todos los órganos del Instituto Nacional Electoral, y a los organismos públicos locales al cumplimiento de las ejecutorias señaladas.

**XIX. Oficio de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** El nueve de octubre de dos mil quince, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitió el oficio DEOE/373/2015, al Secretario del Concejo Municipal de Huimilpan, Querétaro, a efecto de someter a su consideración un listado de espacios de uso común propuestos por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a efecto de que dicho órgano de gobierno municipal dispusiera los espacios disponibles para sortearlos entre partidos políticos que participen en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro.

**XX. Oficio del Concejo Municipal de Huimilpan, Querétaro.** El veintiuno de octubre de dos mil quince, en la Oficialía de Partes del Instituto fue recibido el oficio SA/032-OE/2015, suscrito por el Secretario del Concejo Municipal de Huimilpan, Querétaro, en funciones de Secretario de Ayuntamiento, mediante el que puso a disposición del Instituto, el listado que contiene la ubicación, dimensiones y fotografía de los bastidores y mamparas ubicados en el municipio de Huimilpan a cargo de dicho órgano colegiado, a fin de sortearlos entre los partidos políticos que participen en el presente proceso electoral.

Asimismo, el oficio contiene la autorización para celebrar el convenio respectivo, a fin de formalizar el sorteo de los espacios disponibles, de conformidad con lo estipulado por el artículo 110, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**XXI. Convenio de colaboración.** El veintisiete de octubre de dos mil quince, el Instituto celebró convenio de colaboración con el Concejo Municipal de Huimilpan, Querétaro, el cual contiene la lista definitiva de veintiséis espacios disponibles para la colocación de propaganda electoral por parte de los partidos políticos y la coalición que participan en la elección extraordinaria, previo sorteo que realice el Consejo General.

**XXII. Catálogo de espacios disponibles para sorteo.** Mediante oficio SE/5052/15 de fecha nueve de noviembre del año en curso, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 110 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Secretario Ejecutivo remitió al Consejo General por conducto del Consejero Presidente, el catálogo de espacios disponibles que se sortearán entre los partidos políticos y la coalición para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro.

Dicho catálogo como anexo forma parte integral del presente Acuerdo, por lo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales conducentes.

**XXIII. Remisión de proyecto de acuerdo al Consejero Presidente.** Mediante oficio No. SE/5054/2015, de nueve de noviembre de dos mil quince, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitió al Consejero Presidente el presente acuerdo, a efecto de que se someta a la consideración del órgano de dirección superior en la sesión correspondiente.

**XXIV. Convocatoria a sesión del Consejo General.** El nueve de noviembre del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio número P/1304/15, signado por el Consejero Presidente del Consejo General, por el cual se instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a su consideración la presente determinación.

#### CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad, rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Por su parte, el artículo 65, fracción XXX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en lo que aquí interesa, señala que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos que sean necesarios para la debida observancia de la Ley, entre ellos, determinar de manera colegiada, la distribución mediante sorteo, de mamparas, bastidores o en aquellos espacios que fueron dispuestos al Instituto por la autoridad municipal de la entidad, a efecto de que los partidos políticos registrados para contender, puedan hacer uso de ellos para fijar su propaganda electoral en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El artículo 67, fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado, establece que son facultades del Secretario Ejecutivo, auxiliar al Consejo General del Instituto y a su Presidente, en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades, así como preparar el orden del día de las sesiones del Consejo.

Asimismo, el ordenamiento invocado, en su artículo 110, fracción III, dispone que los partidos políticos se sujetarán a diversas reglas en la fijación, colocación y retiro de la propaganda electoral, entre las que se encuentran, que podrá fijarse o colocarse en mamparas, bastidores o en aquellos espacios que dispongan las autoridades competentes; y que la distribución de éstos se hará mediante sorteo a cargo del Consejo General; para ello el Secretario Ejecutivo entregará el catálogo con la ubicación y características<sup>1</sup> de los mismos, de conformidad con los convenios que se celebren con las autoridades correspondientes.

En mérito de lo expuesto, resulta indubitable que se surte la competencia a favor del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el sorteo para la distribución de los espacios dispuestos por el Concejo Municipal de Huimilpan, Querétaro.

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad la distribución mediante sorteo, de las mamparas, bastidores y espacios que fueron dispuestos al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por parte del Concejo Municipal de Huimilpan, Querétaro, a efecto de que los partidos políticos que postulen fórmulas de candidatos al Ayuntamiento cuyo registro sea concedido por el Consejo municipal de Huimilpan, Querétaro, coloquen propaganda electoral relativa a la elección extraordinaria de ese municipio.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente Acuerdo los artículos 1º, 41, primer párrafo, Base V y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98, 104, numeral 1, incisos b) y f); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2,4, 56, fracción VI, 60, 65, fracción XXX, 67, fracción I, 102, fracciones III y XI, 107, fracciones I, II y III, 108 y 110, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**Cuarto. Conclusiones a las disposiciones jurídicas.** Conforme a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias señaladas, se advierte que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro tiene, entre otras funciones, las de organizar, desarrollar y vigilar las elecciones en todo el territorio del Estado.

En dicho tenor, y en observancia a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad, que deben regir la función electoral, se tiene que de conformidad a lo establecido en los artículos 107 y 110 de la Ley Electoral del Estado, la propaganda electoral está constituida por los elementos producidos, empleados y difundidos durante el

<sup>1</sup> El catálogo de referencia se anexa al presente Acuerdo y se tiene por reproducido para los efectos conducentes, como si a la letra se insertase.



período de campañas electorales por los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, con el propósito de obtener el voto, a través de escritos, publicaciones, imágenes, entre otros; para tal efecto, y como un mecanismo que permite contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y fomentar el debate público, la norma comicial dispone que las autoridades competentes deben otorgar, de manera gratuita, espacios para la difusión de dicha propaganda, cuyo contenido, preferentemente, deberá ser de las plataformas electorales.

El Consejero Presidente del Consejo General y el Secretario Ejecutivo del Instituto, en cumplimiento al artículo 110, fracción III del ordenamiento en cita, suscribieron un convenio de apoyo y colaboración con el Concejo Municipal de Huimilpan, Querétaro, a efecto de que se concediera el uso temporal de espacios publicitarios para tal efecto dentro de su demarcación territorial.

Con el fin de materializar el derecho reconocido en el citado artículo 110, fracción III, el procedimiento para sortear los lugares de uso común, se regirá conforme a lo siguiente:

1. El Secretario Ejecutivo entregará a los representantes de los partidos políticos el catálogo con la relación de las mamparas, bastidores y espacios disponibles; numerados progresivamente, señalando las fuerzas políticas participantes, las características del espacio, su ubicación e incluyendo una columna en blanco para que los interesados anoten los resultados del sorteo.

A los espacios conformados de dos caras, se les asignará un número por cada cara, de tal suerte que ambas caras sean ocupadas por diversos partidos o fuerzas políticas.

El catálogo de referencia se anexa al presente acuerdo y forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales que correspondan.

En dicho sorteo se incluye la coalición total integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, como un solo partido.

2. Acto seguido se procederá a realizar el sorteo de referencia.

En primer término se depositarán públicamente en un recipiente de material transparente identificado como "A", la totalidad de papeletas que contienen el número que se le asignó a cada espacio a sortear y en otro recipiente identificado como "B", se depositarán las papeletas con el emblema de aquellos partidos políticos y la coalición con derecho a postular candidatos en el municipio de Huimilpan, Querétaro.

Para el caso del sorteo en que tome parte la coalición, se incluirá en la papeleta el logotipo de los tres partidos coaligados.

3. A continuación se sustrae del recipiente "A" una papeleta; posteriormente se toma otra del recipiente "B", mostrando en ambos casos, el número extraído y el emblema del partido político o coalición, a los integrantes del Consejo General.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

4. Cada operación se anotará en una relación con el número que se extrajo y el partido político o coalición que resultó en turno; cuando las papeletas del recipiente "B" se hayan extraído en su totalidad, y en el recipiente "A" queden papeletas por sortear, se introducirán de nuevo las papeletas correspondientes a los partidos políticos y la coalición, según el caso, con derecho a postular candidatos en el municipio de referencia, iniciando nuevamente con el procedimiento, hasta asignar la totalidad de los espacios disponibles, que correspondan.

5. Finalizado el sorteo, se elaborará una relación que deberá contener: número de identificación del espacio, ubicación, dimensiones y denominación del partido político o coalición que corresponda. Esta relación se firmará por el Secretario Ejecutivo, formando parte integral del presente acuerdo.

Ahora bien, es importante tener presente que los espacios sorteados tienen como destino la colocación de propaganda electoral, es decir, aquella destinada por los partidos políticos y coalición al electorado para solicitar su voto en la elección extraordinaria que nos ocupa, por ende, directamente relacionada con su participación a través de la postulación de fórmula de candidatos, razón por la que aquellos espacios de los partidos políticos que no participen en la elección de referencia, podrán ser empleados por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro en su campaña de promoción del voto.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98, 104, numeral 1, incisos b) y f); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 4, 56, fracción VI, 60, 65, fracción XXX, 67, fracción I, 102, fracciones III y XI, 107, fracciones I, II y III, 110 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; tiene a bien emitir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la distribución, mediante sorteo, de las mamparas, bastidores y espacios que fueron dispuestos por el Concejo Municipal de Huimilpan, a efecto de que los partidos políticos y la coalición, coloquen su propaganda electoral con motivo de la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro; en términos de los razonamientos que se plasman en el considerando primero de la presente determinación.

**SEGUNDO.** Agotado el sorteo descrito en el considerando cuarto del presente Acuerdo, la distribución de espacios proporcionados por la autoridad competente, conforme al catálogo entregado por el Secretario Ejecutivo, es la que quedará plasmada en el anexo denominado "Catálogo de mamparas, bastidores y espacios para propaganda electoral. Elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro", que forma parte de este acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**TERCERO.** Las mamparas, bastidores y espacios sorteados a aquellos partidos políticos y coalición que no se les conceda el registro de fórmula de candidatos, podrán ser empleados por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro para su campaña de promoción del voto.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo como corresponda, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** Notifíquese al Consejo Municipal para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Huimilpan, por conducto del Secretario Técnico, para que a su vez lo informe a los integrantes del referido órgano electoral.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo en el sitio oficial de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, a los diez días del mes de noviembre de dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR**, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	—	—
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO  
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES  
Secretario Ejecutivo